

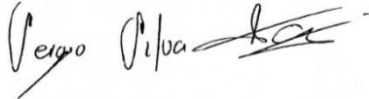
RADICADO N°: 686554089001-2023-00520-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER FORERO PEÑA

DEMANDADO: ANGIE ANDREA SÁNCHEZ CARO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, observa el despacho que la demanda de la referencia la cual se radica de forma virtual, incoada por parte de EDWIN ALEXANDER FORERO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1101205650 a través de apoderado judicial; versa respecto de la impugnación de la paternidad asunto del cual su conocimiento está reservado por orden del legislador de conformidad con el artículo 22 del estatuto procesal vigente en los jueces de familia.

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

De conformidad con el precepto legal transcrito; sin lugar a mayores elucubraciones, procederá el despacho ante la falta de competencia para conocer el presente trámite como quiera que la presente aún se encuentra en etapa de estudio para su admisibilidad y con base en el art. 90- inciso 2° del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se enviará al competente.

Consecuentemente lo argumentado en precedencia, se ordenara por Secretaria remitir las actuaciones a los Juzgados Promiscuos De Familia del Circuito Judicial de Barrancabermeja –Reparto-; por el medio más expedito.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de impugnación de paternidad incoada por EDWIN ALEXANDER FORERO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1101205650 a través de apoderado judicial por carecer de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a los Juzgados Promiscuos De Familia del Circuito Judicial de Barrancabermeja –Reparto- con forme la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PROPONER el conflicto de competencia negativo de no ser de recibo por el Juzgado de destino las razones aquí expuestas.

CUARTO: ARCHIVARSE las actuaciones previas las desanotaciones que hubiere lugar.

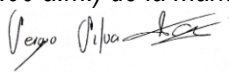
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**